



ORDENANZA N° 25

AÑO 2020

**AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE
LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE
MATRIMONIOS CIVILES**

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Utilización de las Dependencias e Instalaciones Municipales para la Celebración de Matrimonios Civiles y la tramitación del correspondiente expediente, cuya regulación se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las dependencias e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Cantillana para la celebración de matrimonios civiles y la tramitación de los correspondientes expedientes.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas que soliciten contraer matrimonio y que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias del Ayuntamiento de Cantillana en beneficio particular con motivo de la celebración de matrimonios civiles.

Artículo 4º. Exenciones, Bonificaciones y Reducciones

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º. Tarifas

Tramitación de expediente de boda civil	75,00 €
---	---------

Artículo 6º. Devengo

Esta tasa se devengará en el momento de la solicitud de la celebración de una boda civil en el Ayuntamiento de Cantillana.



Artículo 7º. Ingreso

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio en la Tesorería Municipal.

Si con posterioridad al pago de la liquidación, el acto de celebración del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá el 50% de la cuantía de la tasa pagada, previa solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º. Normas de Gestión

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por los dos contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez autorizando la boda.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa.

Disposición Final

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en la sesión celebrada el 29/01/2015 y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cantillana,

El/La Alcalde/sa,

El/La Secretario/a general,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 28 de fecha 4 de febrero de 2015 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 67 de fecha 23 de marzo de 2015.

Cantillana,

El/La Secretario/a general

